



## **UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ RESOLUCIÓN DE COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

**No. CEU-018-24  
(Del 5 de marzo de 2024)**

**“Por la cual el Comité Electoral Universitario de la UMIP, sanciona al Profesor Roberto Aparicio, al infringir las normas del Reglamento General de Elecciones de la UMIP y otras disposiciones”.**

**El Comité Electoral Universitario en uso de sus facultades legales,**

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley No. 81 de 8 de noviembre de 2012, Orgánica de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, establece que la UMIP es una institución de educación superior oficial de la República de Panamá, con autonomía, personería jurídica y patrimonio propio con derecho para administrarlo y con facilidad para organizar sus planes y programas de estudio, a través de la docencia, la investigación y la extensión de las disciplinas marítimas y el desarrollo tecnológico de la comunidad marítima nacional, regional e internacional.

Que, el Estatuto Orgánico de la UMIP, aprobado mediante Resolución No. 002-2013 de 25 de julio de 2013, dispone en su artículo 262, que el Comité Electoral Universitario tiene carácter permanente y autónomo, con el fin de que reglamente, interprete y aplique privativamente todo lo concerniente a la materia electoral. Por lo tanto, deberá dirigir, vigilar, fiscalizar y decidir las dudas, vacíos o controversias que surjan en los diferentes procesos electorales que se lleven a cabo en la UMIP.

Que, el ordinal 10 del artículo 185 del Estatuto Orgánico de la UMIP, establece que entre las causales de amonestación verbal, además de las establecidas en los Reglamentos está la siguiente, incurrir en cualquiera otra falta que establezcan por reglamentos aprobados por los Órganos de gobierno de la UMIP

Que, el Consejo General Universitario en 2013, en uso de sus facultades legales, designa al Comité Electoral de la UMIP, mediante Resolución No. 006-13 de 6 de noviembre de 2013, con el propósito de modificar la Resolución CEU-001-14 de 16 de enero de 2014, mediante la Resolución CEU-002-14 31 de marzo de 2014, cumplida todas las formalidades legales para su aprobación, se acuerda publicarlo en un texto único.

Que, el Reglamento General de Elecciones de la UMIP Resolución CEU-002-14 de 31 de marzo de 2014, tiene como propósito, entre otros, establecer las normas que rigen la materia electoral, así como otras que norman las conductas y comportamiento de personas que componen los diferentes estamentos de la Comunidad universitaria, tanto en los procesos electorales, como al de prestar apoyo y colaboración, con el fin de coadyuvar al mejor cumplimiento de sus atribuciones.



Que, el Comité Electoral Universitario de la UMIP, mediante Resolución No. CEU-040-2023, adquiere la calidad de ente con carácter permanente y autónomo, con el fin de que reglamente, interprete y aplique privativamente todo lo concerniente a la materia electoral. Por lo tanto, deberá dirigir, vigilar, fiscalizar, y decidir las dudas y controversias que surjan en los diferentes procesos electorales que se lleven dentro de la UMIP.

Que, el Comité Electoral Universitario, tiene la potestad conforme al artículo 141, del Reglamento General de Elecciones de la UMIP, de sancionar a cualquier miembro de la Comunidad universitaria que se le compruebe ha incurrido en algunas de las conductas prohibidas en el Reglamento General de Elecciones, o por el Estatuto Orgánico las cuáles serán consideradas faltas electorales.

Que, el Reglamento General de Elecciones de la UMIP, Resolución CEU-002-14 de 31 de marzo de 2014, artículo 133 Capítulo Primero, Título VI de las Faltas y Sanciones, Normas Generales establece que, además de las consignadas en el Estatuto Orgánico de la UMIP, se consideran prohibiciones y faltas electorales las señaladas por el Comité Electoral Universitario en el citado reglamento.

Que, el Reglamento General de Elecciones de la UMIP, considera faltas electorales además de otras, la siguiente, artículo 135; 135.24 irrespetar o amenazar a los miembros del Comité Electoral Universitario y sus suplentes, miembros de las Corporaciones Electorales, asesores, verbal o en forma escrita.

Que, durante sesión ordinaria del 22 de septiembre de 2023, se sometió a consideración del pleno del Comité Electoral Universitario, la nota dirigida por el profesor Roberto Aparicio Alvear fechada 20 de septiembre de 2023, en donde plantea un recurso de reconsideración sobre la Resolución CEU-041-23 del 15 de septiembre 2023, por la cual se aprueban modificaciones a la resolución CEU-002-14 del 31 de marzo de 2014 y sus modificaciones bajo la resolución CEU-044-23 de 18 de septiembre de 2023. Así las cosas, en éste recurso de reconsideración, el profesor Aparicio hace una solicitud especial para que la señora Nilka Arosemena, secretaria del CEU, se declare impedida de conocer sobre su solicitud, aduciendo que los miembros del Comité Electoral Universitario conocen sobre la animadversión manifiesta que esta última tiene sobre su persona.

Que, mediante nota fechada de 22 de septiembre de 2023, dirigida a los miembros del Comité Electoral Universitario, la señora Nilka Arosemena, secretaria del CEU, habilita a su suplente, el señor Máximo Araúz para las sesiones del 25 al 29 de septiembre, ante la petición de la parte actora del recurso de reconsideración.

Que, consta en el acta No. 043, que la licenciada Damara Guevara, manifestó no tener ningún conocimiento de este tema, que versa sobre la supuesta animadversión a la que se refiere el Licdo. Aparicio en su nota, que contra él tiene la señora Nilka Arosemena, miembro y secretaria del Comité Electoral.

Que, en consecuencia, lo expresado en el documento presentado por el Licenciado Roberto Aparicio, es considerado una falta electoral conforme al precitado artículo 135; 135.24 irrespetar o amenazar a los miembros del Comité Electoral Universitario y sus suplentes, miembros de las Corporaciones Electorales, asesores, verbal o en forma escrita. Por lo que el Presidente del CEU manifiesta en sesión ordinaria del 22



de septiembre de 2023, que el recurrente merece una amonestación verbal por escrito.

Que, luego de someterse a consideración de los presentes, el señor Melvin Vega, la señora Damara Guevara, el señor Máximo Araúz, el Cadete Fabián Pérez y el señor Marcos Vigil, y tras deliberar sobre el caso expuesto, se decidió por mayoría de los miembros del Comité Electoral Universitario, sancionar al Licdo. Roberto Aparicio Alvear.

Que, en consecuencia, se debe proceder como establece el Estatuto Orgánico de la UMIP, y el Reglamento General de Elecciones, en cuanto a las sanciones por faltas electorales e infracción de los Reglamentos.

En virtud de lo antes expuesto, el Comité Electoral de la UMIP,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, PROBADO LOS HECHOS**, la falta electoral, y la comisión de los hechos, mismos que están en contravención con el Reglamento General de Elecciones, Resolución CEU-002-14 de 31 de marzo de 2014, y el Estatuto Orgánico de la UMIP, por faltas a los reglamentos de los Órganos de Gobierno de la UMIP.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR**, como en efecto se aprueba, **SANCIONAR, con** amonestación verbal por escrito, **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, según dispone el Reglamento General de Elecciones, al **LIC. ROBERTO APARICIO ALVEAR**, con cédula de identidad personal 8-777-434.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, sobre la reprimenda por parte del Comité Electoral Universitario, sobre la cual se hace al **LIC. ROBERTO APARICIO ALVEAR**, por resultar responsable de la falta electoral, conforme al artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR**, a la Dirección de Recursos Humanos, que se haga constar una copia de la sanción impuesta al infractor, por la falta electoral, en el expediente del sancionado. La publicación de la sanción se hará mediante transcripción de la parte resolutive de la respectiva resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: CUMPLIR**, surtidos los trámites correspondientes, las autoridades universitarias deben acatar el artículo 267 del Estatuto Orgánico de la UMIP, que dispone lo siguiente: las autoridades universitarias están obligadas a acatar y cumplir las órdenes y decisiones emanadas del Comité Electoral Universitario y a prestarle apoyo y colaboración, con el fin de coadyuvar el mejor cumplimiento de sus atribuciones.



**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR,** que la presente Resolución, es recurrible mediante el recurso de reconsideración y una vez cumplidos los respectivos trámites, se entenderá agotada la vía gubernativa. El Comité Electoral Universitario, conocerá privativamente todos los recursos y reclamaciones que así lo establezcan la Ley Orgánica, El Estatuto Orgánico y los Reglamentos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ANUNCIAR,** al LIC. ROBERTO APARICIO a la dirección de correo electrónico o, al teléfono celular provista en la nota de reconsideración fechada 20 de septiembre de 2023: [aparicioalvear@gmail.com](mailto:aparicioalvear@gmail.com) o al teléfono celular 6050-8865, de la presente resolución para que comparezca a la oficina del Comité Electoral Universitario, para ser notificado personalmente de la sanción que cabe. En caso contrario de renuencia a concurrir, se podrá practicar una diligencia en la que se expresará hora, día y lugar mes y año de la notificación, la que firmarán, el notificado o un testigo por él, si no pudiere, no supiere, o no quisiere firmar, quien haga de notificador (secretario o secretaria), expresará esto debajo de su firma y su cargo. De esta manera, en todo caso de notificación personal de una resolución se dará copia de la resolución que se notifique. Una vez surtido dicho trámite, se considera corrido el traslado para la contestación o la presentación del recurso de reconsideración.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Esta Resolución surte efectos, conforme a los dispuesto en los Reglamentos, y el Estatuto Orgánico de la UMIP, y el recurrente tendrá el plazo de cinco (5) días que le confiere la ley para interponer el recurso de reconsideración correspondiente.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR,** La presente Resolución surte efectos a partir de su notificación, y publicación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 38 de 31 julio de 2000, Código Judicial de la República de Panamá, Ley 81 de 8 de noviembre de 2012, Estatuto Orgánico de la UMIP, ratificado mediante Resolución de Consejo Superior No. 002-13 de julio de 2013, Reglamento General de Elecciones de la UMIP CEU-002-14 de 31 de marzo de 2014, y el CEU-001-14 de 16 de enero de 2014.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en la ciudad de Panamá a los cinco (5) días del mes de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).



*Marcos Vigil*

Prof. Marcos Vigil  
4-118-1340  
Presidente del CEU

*Maximino Araúz*

Maximino Araúz  
4-111-949  
Secretario designado del CEU

Hoy, Seis (6) de Marzo de 2024

me notifico de \_\_\_\_\_

a las \_\_\_\_\_ ( )

Lugar \_\_\_\_\_

*Por insistencia firmamos, ya que la Asistente tiene instrucciones de No recibir documentación. Noelm Aguilar.*

Firma y Cédula  
El Notificado

*[Handwritten signature]*  
*Firma por insistencia*

Firma y Cédula  
El Notificador

*Noelm Aguilar*  
8-935-926

Recibido por:

5MAR2024 10:53 AM  
UAC UMIP

*M. Betta*